

**4609** *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22925, artículo 13, primer párrafo, donde dice: «... veinte horas ...», debe decir: «... veintidós horas ...».

En el artículo 15, apartado B) 12, quinto párrafo, donde dice: «... la Empresa resevará ...», debe decir: «... La Empresa reservará ...»

En la página 22926, artículo 15, apartado B) 15, tercer párrafo, donde dice: «... retribuidos estos permisos...», debe decir: «... retribuidos estos permisos...».

En la página 22928, artículo 32, segundo párrafo, donde dice: «... por su Jefatura para que tome un taxi ...», debe decir: «... por su Jefatura que tome un taxi ...».

En la página 22932, disposición final primera, párrafo tercero, donde dice: «... y cuando permanezca el taller ...», debe decir: «... y cuando permanezca en taller ...».

En la disposición final tercera, tercer párrafo, donde dice: «... otras funciones que ...», debe decir: «... otras funciones que ...».

**4610** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Instituto Tecnológico Geominero de España, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1278, artículo 66, apartado 3, línea sexta, donde dice: «2.100 pesetas», debe decir: «5.000 pesetas».

Página 1278, artículo 67, línea séptima, donde dice: «61 por 100», debe decir: «62 por 100».

Página 1279, anexo II, nivel 3, línea tercera, donde dice: «3.512 (1)», debe decir: «3.512 (2)».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4611** *ORDEN de 27 de enero de 1989 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos Huelva y Moguer, y extinción de los permisos Olivares y La Palma del Condado.*

Las Sociedades REPSOL y CIEPSA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, expedientes números 1.267, 1.268, 1.269 y 1.270, denominados Olivares, Huelva, Moguer y La Palma del Condado, otorgados por Real Decreto 3282/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los permisos Huelva y Moguer y la extinción por vencimiento de su plazo de vigencia de los permisos Olivares y La Palma del Condado.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1.1 Se declaran extinguidos por vencimiento de su vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Olivares y La Palma del Condado, expedientes números 1.267 y 1.270 y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 3282/1982, de otorgamiento de los permisos.

1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y, si en el plazo de seis meses, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese

la facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

1.3 Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 3282/1982, por el que fueron otorgados los permisos Olivares y La Palma del Condado.

Segundo. 2.1 Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos Huelva y Moguer, una prórroga de tres años para el período de su vigencia, a partir de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, trabajos de geología y geofísica, con una inversión superior a 400 pesetas por hectárea y año mantenida en vigor.

Tercera.-En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea, prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

2.2 Las áreas, que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2, del artículo 14 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### ANEXO

#### Permiso Huelva

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
<i>Area conservada: 20.270 hectáreas</i>		
1 .....	37° 18'	7° 10'
2 .....	37° 18'	6° 59'
3 .....	37° 16'	6° 59'
4 .....	37° 16'	6° 55'
5 .....	Línea de la costa	6° 55'
6 .....	Línea de la costa	7° 10'
<i>Area segregada: 10.339 hectáreas</i>		
1 .....	37° 20'	7° 10'
2 .....	37° 20'	6° 55'
3 .....	37° 16'	6° 55'
4 .....	37° 16'	6° 59'
5 .....	37° 18'	6° 59'
6 .....	37° 18'	7° 10'

## Permiso Moguer

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
<i>Área conservada: 11.428 hectáreas</i>		
1	37° 19'	6° 49'
2	37° 19'	6° 40'
3	37° 15'	6° 40'
4	37° 15'	6° 55'
5	37° 16'	6° 55'
6	37° 16'	6° 49'
<i>Área segregada: 8.978 hectáreas</i>		
1	37° 20'	6° 55'
2	37° 20'	6° 40'
3	37° 19'	6° 40'
4	37° 19'	6° 49'
5	37° 16'	6° 49'
6	37° 16'	6° 55'

**4612** RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora, marca «Philips», modelo NMS 1440/20, fabricada por «Olivetti Peripheral Equipment, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en S. Bernardo d'Ivrea (Italia).

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Martínez Villergas, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Olivetti Peripheral Equipment, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en S. Bernardo d'Ivrea (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87064159, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1990008787, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GIM.0259, con caducidad el día 28 de septiembre de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 28 de septiembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Philips», modelo NMS 1440/20.

Características:

Primera: 18 x 18.

Segunda: 125.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**4613** RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado, marca «Convergent Technologies», modelo NGEN-KM-001, fabricada por Convergent Technologies, en su instalación industrial ubicada en San José de California (Estados Unidos).

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Convergent Technologies, Sociedad Anónima», con domicilio social en Rosario Pino, 16-18 municipio de

Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado, fabricado por Convergent Technologies, en su instalación industrial ubicada en San José de California (Estados Unidos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860244101, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA86107M4361, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GTE.0053, con caducidad el día 26 de mayo de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 26 de mayo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Convergent Technologies», modelo NGEN-KM-001.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**4614** RESOLUCION de 23 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de enero de 1989 por el que se declara de utilidad pública la línea de transporte de energía eléctrica a 380 Kv Aragón-Cazari, en su tramo que discurre por territorio español, solicitada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que establece que la resolución sobre declaración de utilidad pública se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Esta Subsecretaría ha resultado:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de enero de 1989, por el que se declara de utilidad pública la línea de transporte de energía eléctrica, a 380 Kv, Aragón-Cazari, en su tramo que discurre por territorio español, solicitada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el expediente incoado en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Teruel, Zaragoza y Huesca ante la solicitud de declaración de utilidad pública de la línea a 380 Kv Aragón-Cazari, en su tramo que discurre por territorio español, la cual fue autorizada por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de octubre de 1986.

Resultando que existe oposición a lo solicitado por parte de diversas corporaciones locales.

Resultando que existe asimismo oposición a lo solicitado por parte de particulares y agrupaciones.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que las alegaciones, tanto de Organismos públicos como de particulares, se refieren a los perjuicios de todo tipo que el establecimiento de la instalación eléctrica que nos ocupa pudiera ocasionar, sin que en ningún caso el trazado autorizado se conculque ninguna disposición de declaración de zona legalmente protegida y que aunque es evidente que el establecimiento de esta instalación puede suponer ciertos perjuicios particulares, lo es también que estos deben estar supeditados al bien general.

Considerando que el trazado general de la línea, ya definido en la autorización administrativa otorgada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, se considera el más idóneo, tanto desde un punto de vista de optimización eléctrica como de equilibrio entre los diversos intereses concurrentes.